

CARTA ORGANICA DEL FRENTE RENOVADOR AUTENTICO

CAPITULO I: DEL PARTIDO

ARTICULO 1:

Esta Carta Orgánica es Ley fundamental del Partido y reglará su organización y funcionamiento.

ARTICULO 2:

EL FRENTE RENOVADOR AUTENTICO está constituido por todos los ciudadanos de ambos sexos que se inscriban en los registros oficiales de la organización política de la Provincia de Santiago del Estero, que funciona con el nombre de “FRENTE RENOVADOR AUTENTICO”.

CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 3:

Son afiliados al FRENTE RENOVADOR AUTENTICO todos los ciudadanos de ambos sexos que, hallándose domiciliados en el Distrito Santiago del Estero y de acuerdo con las disposiciones de la declaración de principios, de la plataforma partidaria y de la presente carta orgánica, manifiesten libre y expresamente su voluntad de incorporarse a la militancia partidaria y haya sido aceptada su solicitud por el Consejo Local, o automáticamente en el caso que la autoridad competente no la considere dentro de los quince días hábiles de haber sido presentada.

ARTICULO 4:

La inscripción se efectuará en los locales y formas que determinen los Consejos Locales y leyes electorales en vigencia, suscribiendo fichas por cuadruplicado autorizadas por las autoridades del partido. Una ficha de afiliación se entregará

al interesado, otra conservará el Consejo Local y las otras dos enviará a la Justicia de aplicación.

Las fichas deberán contener: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y su firma o impresión dígito pulgar, debidamente autenticada por funcionario público competente o por la autoridad partidaria que determinen los Consejos Locales.

La afiliación podrá ser también solicitada por intermedio de la oficina de Correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de la misma certificará la autenticidad de la firma o la impresión digital.

La afiliación implicará adhesión a los principios, las bases de la acción política y a ésta Carta Orgánica.

ARTICULO 5:

La ficha devuelta al afiliado, con la constancia de afiliación, constituye la credencial partidaria. Si las autoridades lo consideren conveniente, se extenderá por separado un carnet con la misma finalidad.

ARTICULO 6:

El afiliado que por cambio de domicilio deseara pasar a otra circunscripción deberá, antes de inscribirse en la nueva, presentar a esta última su documento de identidad con el nuevo domicilio. El Consejo Local tramitará la baja del afiliado ante el Consejo Local de origen y procederá a su alta en un término no mayor de quince días, debiendo además proceder a la notificación pertinente a la Junta Electoral Provincial Partidaria.

ARTICULO 7:

Pierden su condición de afiliados y serán eliminados del padrón respectivo:

- a) Los que figuren como inhabilitados en el padrón nacional.
- b) Los que merezcan tal sanción por los Organismos competentes del Partido, o sean autores de fraudes electorales de cualquier naturaleza.
- c) Los que aparecieren o intentaren inscripción múltiple en el padrón partidario impulsaren a otros para que realicen tal irregularidad.
- d) Los que adulteren o mutilen sus documentos de identidad o su credencial partidaria.
- e) Los que integren en una elección de cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales, las Listas de candidatos de otros Partidos Políticos y/o Alianzas o Frentes Partidarios que no se hallen integrados o auspiciados por el FRENTE RENOVADOR AUTENTICO.
- f) Los Legisladores Nacionales y/o Provinciales, Intendentes y Concejales Municipales que no cumplan (o incumplieren y/o acataren y/o votaren) las disposiciones del Congreso Provincial, Comisión Directiva, y/o de los Consejos Locales.

La conducta pasible de las sanciones de desafiliación y expulsión serán:

El incumplimiento de aquella instrucción expresa y por escrito que el Diputado y/o Concejales recibiera con anterioridad a la sesión en que la misma deba ser votada.

Cuando el representante partidario se negare a firmar la copia de la instrucción o intimación será suficiente prueba de su notificación la firma de tres afiliados partidarios que aclararen día,

hora y lugar con más todos sus datos personales.

Esta sanción será apelable por ante la Junta de Disciplina y el Congreso Provincial sucesivamente.

ARTICULO 8:

La afiliación se extingue: por renuncia, por desafiliación, por expulsión y por las otras causales que establece el Estatuto de los Partidos Políticos.

ARTICULO 9:

La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente, debe ser hecha ante el Consejo Local correspondiente y resuelta por el mismo dentro de los quince días hábiles de presentada. Si no fuera resuelto dentro de este plazo se la considerará aceptada.

La desafiliación y expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos pertinentes, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

ARTICULO 10:

Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos y de otros afiliados.

Están obligados a observar los principios y bases de acción política aprobados por el Partido y en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente disposiciones de sus organismos y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro de la organización, como así también para las

electivas y ejecutivas en el Gobierno, siempre y cuando cumplan las obligaciones previstas en el apartado anterior de este artículo.

Se consideran militantes del FRENTE RENOVADOR AUTENTICO a todos los compañeros sin distinción de sexos, afiliados al Partido Renovador Democrático.

ARTICULO 11:

Son adherentes al Partido:

- a) Los argentinos menores de dieciséis años, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.
- b) Los extranjeros, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados. Sus derechos electorales se limitan a elegir y ser elegidos como miembros de los Consejos Locales de sus respectivos domicilios, y a ser candidatos del Consejo Municipal respectivo. Ambos deberán solicitar y recibir constancia.

CAPITULO III: DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO

ARTICULO 12

Los organismos directivos son los siguientes:

COMISION DIRECTIVA

JUNTA EJECUTIVA

CONGRESO PROVINCIAL

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAPITULO IV: DEL CONGRESO PROVINCIAL

ARTICULO 13:

El Congreso Provincial estará integrado por dos congresales por cada departamento, y uno más cada veinte mil habitantes.

ARTICULO 14:

Los Congresales suplentes reemplazarán a los titulares únicamente en caso de renuncia, fallecimiento o cesantía siguiendo el orden de lista a la que pertenece el congresal sustituido.

ARTICULO 15:

Los miembros del Congreso Provincial deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar inscriptos en los padrones electorales nacional y provincial del Distrito Santiago del Estero y en el partidario de la localidad que lo elija.
- b) Tener veintiún años de edad cumplidos, como mínimo.
- c) No estar incurso en ninguna de las inhabilitaciones que prevé el Estatuto del FRENTE RENOVADOR AUTENTICO.
- d) El hecho de ser miembro de los Consejos Locales o de la Junta Ejecutiva Consejo, no lo inhabilita para ser delegado e integrar el Congreso Provincial.

ARTICULO 16:

El Congreso Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sancionar la Plataforma electoral que el Partido sostendrá en las elecciones Nacionales, provinciales y municipales.
- b) Sancionar la Reforma de la Carta Orgánica, siendo para ello necesario contar con la mayoría absoluta, es decir con más del cincuenta por ciento de los votos de los congresales presentes.
- c) Sancionar su propio reglamento interno y modificarlo en casos necesarios.

- d) Elegir los miembros de la Junta Electoral Provincial y la Junta de Disciplina.
- e) Designar por simple mayoría de votos los miembros de sus comisiones permanentes:
 - a. Comisión de Acción Política
 - b. Comisión de Planificación
 - c. Comisión de Asuntos Económico Financiero.
 - d. Comisión de Salud Pública y Acción Social
 - e. Comisión de Agricultura y Ganadería
 - f. Comisión de Educación y Cultura
 - g. Comisión de la Mujer
 - h. Comisión de Asuntos Gremiales
 - i. Comisión de Asuntos Juveniles
 - j. Comisión de Asuntos Estudiantiles
 - k. Comisión de Cuestiones Hídricas
 - l. Comisión de Asuntos Municipales
 - m. Comisión de Asuntos Aborígenes
- f) Impartir instrucciones políticas a los Congresales Nacionales, a los Consejos Locales, al Consejo Provincial, a los funcionarios electos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Consejos Municipales.

ARTICULO 17:

El Congreso tendrá quórum legal para funcionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus componentes. En el caso de una tolerancia de dos horas de la convocatoria, el mismo podrá debatir y resolver por simple mayoría, los temas limitados al acta de convocatoria

ARTICULO 18:

El Congreso se reunirá en sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias:

- a) Las preparatorias tendrán por finalidad considerar la validez de los diplomas de los congresales, y las

autoridades provisorias que serán designadas ad hoc por la voluntad de la mitad más uno de los Congresales presentes y funcionarán hasta tanto se elijan el Presidente Titular, treinta Secretarios del Congreso, que serán las autoridades definitivas, elegidas también por la mitad más uno de los congresales presentes. Las ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año y deberán estudiar y resolver todo lo relacionado con la marcha del Partido que hubiere sido incluido en el Orden del Día.

b) Las extraordinarias serán convocadas:

1. Por resolución de la mayoría de los integrantes de la mesa directiva.
2. Por solicitud del tercio de sus miembros, formulada por escrito ante la Presidencia del Congreso.
3. Por pedido de la Mesa Directiva del Consejo Provincial.

En todos los casos en las extraordinarias, se tratarán exclusivamente los asuntos por las que fueron convocadas y en los supuestos de los apartados 2 y 3 del Inciso b) de este artículo, deberán realizarse dentro de los diez días de ser presentada dicha solicitud. Si transcurrido los diez días no fuere convocada la sesión extraordinaria por la Presidencia del Congreso, quien solicitara o pidiera la reunión, estará facultado a realizar dicha convocatoria.

ARTICULO 19:

Si en la fecha designada para la reunión no pudiere obtenerse quórum legal, el presidente citará nuevamente por medio fehaciente para la semana subsiguiente; y si tampoco pudiera obtenerse el número suficiente, declarará cesantes a los que hubieran faltado a las dos citaciones anteriores sin causa justificada, convocando para una nueva reunión, que se realizará el décimo cuarto día subsiguiente, con citación de los congresales suplentes de cada localidad a que pertenecieran los cesantes.

ARTICULO 20:

En todos los casos en que deba reunirse el Congreso, sus sesiones serán públicas, salvo que se resuelva lo contrario por votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones que se adopten, así como una síntesis de sus deliberaciones se anotarán en un Libro de Actas debidamente habilitado.

CAPITULO V: DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 21:

La Comisión directiva estará compuesta por estará integrado por 9 (nueve) miembros.

ARTICULO 22:

Para integrar la comisión directiva Provincial, se requieren las mismas condiciones que para ser electo congresal.

La Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la marcha del Partido en la Provincia y centralizar bajo normas y procedimientos uniformes todo lo relativo a la propaganda partidaria y toda otra cuestión que se relacione con el gobierno del Partido.
- b) Hacer cumplir por todos los Juntas locales las resoluciones que adopten los órganos de gobierno del Partido, tanto nacional como provincial.
- c) Intervenir las juntas Locales en los siguientes y exclusivos casos:
 - 1) Cuando lo solicite la tercera parte de los afiliados de la localidad, especificando causas y estando éstas encuadradas en lo que esta Carta Orgánica establece.

2) Cuando los Comisiones directivas locales resulten impotentes para hacer cumplir las disposiciones del Partido o cuando se nieguen a hacerlo.

3) Cuando en su seno se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria,.

4) Cuando lo requiera la mitad más uno del Consejo Local, en nota dirigida a ese efecto.

ARTICULO 23:

La Comisión directiva Provincial constituirá una Mesa Directiva de 30 (treinta) miembros integrada por:

- 1) PRESIDENTE
- 2) VICEPRESIDENTE
- 3) SEC GENERAL
- 4) PRO SECR GENERAL
- 5) TESORERO
- 6) SEC DE ACCION SOCIAL
- 7) SEC DE ACTAS
- 8) SEC DE AFILIACIONES
- 9) SEC DE PLANEAMIENTO

y tendrán facultades para resolver aquellos casos, cuya demora pueda afectar la marcha del Partido, debiendo someter lo resuelto al cuerpo pleno en la primera reunión que se celebre.-

ARTICULO 24

El Plenario del la Comisión Directiva provincial requerirá para funcionar un quórum de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de

sus miembros presente.- Los miembros que falten sin justificación a tres sesiones convocadas consecutivas o a cinco alternadas dentro del año calendario, serán reemplazados definitivamente por los suplentes respectivos que serán designados por la Comisión Directiva.

ARTICULO 25:

La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes cada tres meses, y en extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. Funcionará válidamente con la mitad más uno de las autoridades que la componen y adoptará las disposiciones para las que faculta el artículo 226 por mayoría absoluta. Las inasistencias sin justificar de sus miembros autorizará la aplicación de la norma prescrita en el artículo anterior.- Convocará a Plenario de la comisión directiva Consejo dos veces al año como mínimo, y todas las veces que la Mesa Directiva considere necesario para la buena marcha del Partido.

ARTICULO 26:

Cuando fracasare la reunión por falta de quórum, tanto el plenario como la Comisión Directiva podrá sesionar con un tercio de sus miembros, al sólo efecto de fijar una fecha de reunión, y la aplicación en su caso, de los reemplazos previstos en el artículo 24.

CAPITULO VI DE LA JUNTA EJECUTIVA

ARTICULO 27:

La junta Ejecutiva está formada por Presidente, Secretario General y tesorero, tendrá a su cargo el manejo y tendrán

facultades para resolver aquellos casos, cuya demora pueda afectar la marcha del Partido, a saber:

- 1- La política de Alianzas y conformación de la lista de candidatos a participar de elecciones generales en las categorías que fuere la que deberá hacerse ad-referéndum del Congreso Provincial al que deberá convocar en un plazo no mayor de 90 días desde la presentación de frentes o listas, lo que suceda al ultimo.
- 2- La elaboración de la plataforma electoral partidaria ad referéndum del congreso en las formas y plazos establecidas en el Art. Inciso anterior
- 3- El manejo diario de los ingresos y egresos de dinero partidarios autorizándolos a las gestiones que fuera menester para la ejecución des fines descriptos.
- 4- La Junta Ejecutiva podrá rubricar sus decisiones con las firma indistinta de dos de sus tres miembros, exigiéndose la firma de todos los integrantes

CAPITULO VII: DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

ARTICULO 28:

La Junta Electoral Provincial, estará compuesta de cinco miembros titulares e igual número de suplentes, los que para ser electos deberán reunir las mismas calidades del 7 artículo

18vo., de esta carta orgánica, y serán designados por el Congreso Provincial por la simple mayoría de los presente.- En los casos de procederse a elecciones partidarias y candidaturas de Gobierno, la Junta Electoral Provincial se ampliará con los apoderados o delegados de las listas oficializadas en número de uno por cada lista. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, muerte, inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas o por incompatibilidad para el desempeño del cargo. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral Provincial con candidatura a cargos electivos gubernamentales o partidarios.-

ARTICULO 29:

El mandato de los miembros de la Junta Electoral Provincial durará dos años y éste deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a su renovación, eligiéndose de su seno un Presidente y un Secretario. Sus resoluciones son válidas con un quórum de tres miembros. El Presidente tiene en todos los casos voz y voto simple, y en caso de empate, voto doble.-

ARTICULO 30:

Son atribuciones y deberes de la Junta: a) Confeccionar y hacer imprimir totalmente y por localidad el padrón de afiliados y el padrón de adherentes extranjeros, efectuando treinta días antes de cada comicio interno su depuración mediante el establecimiento de un período de tachas no menor de quince ni mayor de treinta días.- b) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como juez único partidario las impugnaciones que puedan producirse.- c) Imponer a quien corresponda el cambio de locales impugnados en ocasión de los comicios internos.- d) Confeccionar, imprimir y otorgar el

carnet de afiliado.- e) Entender en los recurso de apelaciones en los casos de denegatoria a la afiliación o adhesión, resolviéndolos en última instancia.- f) Dictar un reglamento interno, confeccionar su presupuesto de gastos y designar su personal.- g) Comunicar a la justicia electoral los cambios producidos por modificaciones de domicilios de los afiliados.- h) Notificar a las autoridades competentes los resultados electorales y los reemplazos.- i) El padrón de los afiliados debe ser llevado en un registro dividido en tantas secciones como jurisdicciones electorales tenga la Provincia y a él corresponderá un fichero, donde en las fichas constarán los datos que señalan como obligatorios la justicia electoral y el Estatuto de los Partido Políticos. Las erogaciones que todo lo enunciado precedentemente demande serán sufragados por el Consejo Provincial.-

.

CAPITULO VIII:

PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES

ARTICULO 31: Las autoridades partidarias previstas por los artículos 13, 23, y 28 de ésta Carta Orgánica que durarán cuatro años en sus funciones, como así los cargos electivos gubernamentales del orden Nacional, Provincial y Municipal, serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados con arreglo al siguiente sistema: 8 a) Se adjudicarán los dos tercios de los cargos a la lista que superando el veinticinco por ciento de los votos válidos, obtuvieren la mayor cantidad de sufragios,

entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes.- b) El tercio restante será distribuido por el sistema D'Hont entre las minorías que obtuvieren el veinticinco por ciento de los votos válidos como mínimo. De acuerdo con lo expresado en el inciso a) de este artículo 40, en su parte final.- c) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuvieren el mínimo del veinticinco por ciento, se aplicará para la distribución de los cargos el sistema en proporcionalidad D'Hont en forma directa.- d) La distribución de cargos se hará en proporción de dos para la mayoría y el tercero para la minoría en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías, según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas.- En las elecciones internas que elegirán los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, podrán sufragar además de los afiliados al FRENTE RENOVADOR AUTENTICO Democrático, cualquier otro ciudadano que no este afiliado a otro partido político y en condiciones de votar.-

ARTICULO 32:

Esta Carta Orgánica autoriza la concentración de confederaciones, fusiones y alianzas con otros partidos políticos en base a plataformas electorales que respeten los principios doctrinarios del FRENTE RENOVADOR AUTENTICO Democrático siendo el Congreso Provincial el organismo competente para aprobarla, con previsión de lo cual en la convocatoria a elecciones internas se indicará indefectiblemente las ubicaciones reservadas para las candidaturas de los partidos aliados. En caso de efectivizarse la

alianza se procederá al corrimiento de la ubicación de los candidatos electos.

ARTICULO 33:

Las convocatorias a elecciones será realizada por la Comisión Directiva Provincial con cuarenta y cinco días de anticipación al vencimiento del período de la autoridad saliente o cuando la organización del Partido así lo exija con carácter general o frente a un caso especial. La convocatoria deberá ser publicada en un diario provincial e indicarse en ella los cargos a cubrir. Para que una Agrupación reconocida pueda oficializar una lista para cargos nacionales, provinciales y locales, ya sean electivos o partidarios, deberá respetarse la participación de la mujer en la forma y modo que establezcan las leyes al respecto y las pautas nacionales que sobre ese particular se dicten. Se necesita la conformidad de los incluidos en ella en número de dos tercios y un aval de afiliados registrados en el padrón partidario que corresponda a los cargos a elegir, en número y proporción del diez (10) por ciento del total del último padrón provincial oficializado. Las listas para firmar avales serán individualizadas por números mediante la gestión de apoderados o promotores y previamente controladas por la autoridad partidaria en formulario oficial, haciendo constar los avales que correspondan a las listas. En la confección de listas de candidatos a ocupar cargos partidarios y electivos, las distintas listas que se presenten a elecciones internas. De ninguna forma, ni por cualquier causa las listas a cargos electivos se confeccionará contrario a lo que establece en el futuro la Constitución Nacional, Provincial, o Carta Orgánica local, y a la legislación nacional, provincial o municipal

dictada sobre la materia. Las listas para un comicio interno se podrán presentar hasta las 24 horas del día fijado para su presentación, conteniendo la documentación establecida por las normas vigentes. Dicha documentación será resguardada por la Junta Electoral Provincial, suscriptos por integrantes de ella y por los apoderados de las líneas presentes. Los errores formales que se hayan incurrido en la presentación podrán ser subsanados dentro de las 24 horas subsiguientes al cierre del plazo de presentación. De ninguna forma se admitirá la modificación de las listas ni el orden de los candidatos en ellas. Si algún candidato prestara conformidad para ser incluido en listas de líneas diferentes, su nombre será eliminado de todas ellas.

ARTICULO 34:

A pedido de los apoderados de las listas intervinientes en el acto comicial, el día de las elecciones partidarias no se permitirá en los locales a personas que no forman parte de las autoridades del mismo, y a esos efectos los presidentes de mesa dispondrán el retiro de quienes infrinjan estas disposiciones y documentarán el hecho.-

ARTICULO 35:

Cada lista que concurra al comicio interno deberá designar un fiscal por mesa, que deberá presentarse munido de su credencial, suscripto por el candidato que encabeza la lista o el apoderado de la misma, y terminado el acto eleccionario, se procederá a efectuar el escrutinio, y la proclamación de los

electos, labrándose las actas respectivas, que inmediatamente deberán ser elevadas a la Junta Electoral Provincial, por si existiera alguna impugnación sobre el resultado comicial.-

ARTICULO 36:

En las localidades donde se haya oficializado una sola lista, se procederá de acuerdo al Estatuto de los Partido Políticos.

ARTICULO 37:

El escrutinio de la votación deberá efectuarlo la Junta Electoral Provincial del Partido, previo recuento de sobres y posterior labrado de las actas respectivas, sin perjuicio del escrutinio provisorio a realizarse por las autoridades de cada mesa electoral.

CAPITULO IX: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 38:

En el Distrito existirá un Tribunal de Disciplina, que tendrá a su cargo el juzgamiento de los casos individuales y colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina y/o violación de los principios la Carta Orgánica y las resoluciones partidarias emanadas de los organismos de conducción. Tendrá su sede en la capital de la Provincia, sin perjuicio de constituirse en cualquier lugar, cuando sus funciones así lo requieran, y substanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, que asegure el derecho de defensa.

ARTICULO 39:

El Tribunal estará formado por cinco miembros titulares que deberán reunir las calidades exigidas para ser miembro y serán designados por el Congreso Provincial, que elegirá también tres miembros suplentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

ARTICULO 40:

Son sus atribuciones: a) Instruir las actuaciones informativas o sumariales en los casos individuales y colectivos que se susciten, pudiendo actuar de oficio o por denuncia escrita y resolver la imposición de sanciones disciplinarias a los afiliados y adherentes que incurran en incumplimiento o violación de la Carta Orgánica, de la plataforma del Partido y demás resoluciones partidarias emanadas de autoridad competente.- b) Llamar a su seno a los afiliados y adherentes, en los casos indicados en el inciso anterior, para que aclaren su conducta, asegurándoles el derecho de defensa y de ofrecer y producir pruebas.- c) Dictar su reglamento interno y de procedimiento

ARTICULO 41:

El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Llamado de atención.- b) Apercibimiento.- c) Suspensión temporaria de la afiliación.- d) Desafiliación.- e) Expulsión.- Las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión temporaria hasta seis meses, sólo podrá ser susceptible de apelación ante el Congreso Provincial. La suspensión por un período mayor de seis meses, la desafiliación y la expulsión podrán ser apeladas ante el

Congreso Provincial, y en caso de confirmación ante el Tribunal Nacional de Disciplina.-

ARTICULO 42:

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina deberán adoptarse en todos los casos por mayoría de votos.

ARTICULO 43:

El Tesoro y Patrimonio del Partido sera administrado por el Tesorero de la Junta Ejecutiva como titular y un tesorero suplente que sera elegido entre los miembros de la comision directiva, y se integrara: a) Con la cuota mínima del afiliado, que fijará el Consejo Provincial.- b) Con el cinco por ciento mensual de las dietas que perciben los legisladores nacionales, provinciales y concejales de las municipalidades de primera y segunda categoría y de las remuneraciones que con carácter de sueldo perciban los funcionarios del gobierno Central, hasta el nivel de subsecretarios, asesores, directores, integrantes de organismos descentralizados y municipales a nivel de administradores generales y directores.- c) Con el monto de las contribuciones que ingresen en concepto de cuotas voluntarias.- d) Con los fondos que el Estado contribuya para los Partidos Políticos. Los fondos así recaudados serán distribuidos con el criterio que disponga la Junta Ejecutiva, siendo responsable de la administración de los mismos el Tesorero.

ARTICULO 44:

La Tesorería deberá contabilizar los ingresos y egresos en la forma que lo señale la legislación vigente y establecer como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 45:

Será causa de extinción del Partido: a) La pérdida de su personalidad jurídica-política por cualquiera de las causas que señala la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.- b) Por disposición expresa de la máxima autoridad del gobierno del Partido o sea por el Congreso Provincial, cuyas determinaciones las tomará de manera acorde con las autoridades nacionales del Partido, y por el voto secreto de las dos terceras partes de todos los miembros del Congreso citado al efecto en asamblea extraordinaria.

ARTICULO 46:

Las autoridades provisorias y las que fueran electas deberán antes de tomar posesión, adherir al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, prometiendo respetar los derechos humanos y rechazar la violencia como medio de modificar el orden jurídico o llegar al poder.

ARTICULO 47:

Será compatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas en los poderes de orden nacional, provincial y municipal. Los funcionarios y parlamentarios que en razón del ejercicio de sus funciones específicas se vean impedidos de asistir a las obligatorias reuniones del Partido, podrán pedir licencia transitoria. Los que encontrándose en las

situaciones precedentemente mencionadas y por sus inasistencias entorpezcan la buena marcha de los organismos partidarios y no soliciten de por sí licencia, el cuerpo podrá otorgársela con carácter de forzadas hasta el término del mandato.-

ARTICULO 48:

En todos los casos no previstos por ésta Carta Orgánica, será de aplicación la de la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23298.-

ARTICULO 49:

De la publicidad electoral en plataformas digitales: Los Apoderados Partidarios deberán inscribir ante el Registro Nacional de Cuentas de Redes Sociales, Sitios de Internet y demás canales digitales de Información, los Perfiles de Identificación del Partido y de los Candidatos que compitan en las Elecciones. En la Rendición de gastos de campaña deberá acompañarse materia audiovisual de las campañas en internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital.

Asi mismo se establece la obligatoriedad del total de los recursos públicos destinados a la inversión en publicidad digital deberá destinarse al menos un 35% (treinta y cinco por ciento) a sitios periodísticos digitales, generadores de contenidos y de producción nacional y al menos otro 25% a Sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial, emulando el criterio utilizado al de la coparticipación federal.

CLÁUSULAS PERMANENTES

Primera: La Comisión Directiva y el Congreso Provincial será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados, por las listas completas y con la integración de mayoría y minoría. Los candidatos también deberán ser postulados como Congresales de sus respectivas localidades. Segunda: Las sesiones preparatorias del Congreso Provincial, tendrán por finalidad considerar la validez de los diplomas de los Congresales electos, siendo la Mesa Directiva del Congreso Provincial saliente, la responsable de presidir provisoriamente el mismo, y recibir a los electos que hubieren acreditado su calidad según despacho y/o diplomas otorgado por la Junta Electoral Partidaria, previo dictamen de la Comisión de Poderes, sobre habilidad e idoneidad del electo. Tercera: El quórum para la sesión del Congreso Partidario, lo constituirá la mitad más uno del número total de Congresales que según la Carta Orgánica formen el cuerpo. Una vez pasado sesenta minutos desde la hora fijada en la convocatoria y no se alcanzare dicho quórum, se completará el mismo con los Congresales Suplentes correspondientes, quienes reemplazarán temporalmente a los ausentes hasta la finalización de la sesión. Si aún así no se alcanzara el quórum, transcurridos otros sesenta minutos, el cuerpo sesionará válidamente con el treinta por ciento del total de los Congresales que conforman el plenario del Congreso. Quedan exceptuados de dicho quórum y se requiere la mitad más uno de ese cuerpo, para el tratamiento de las siguientes cuestiones: 1) Reformas de Carta Orgánica, 2) Intervención de Consejos Locales y otros órganos partidarios, 3) Remoción de los Congresales titulares, 4) Los tratamientos de apelaciones, respecto de sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina; 5) Las que se refieran a las instrucciones que se impartan a los Cuerpos Orgánicos, a los Legisladores nacionales y

provinciales, Intendentes, Concejales y a los Consejos Locales Partidarios, para los cuales se requieren además la difusión del temario respectivo, mediante publicación en edictos y con una antelación no menor a los veinticinco días. Cuarta: La sesión que se realice para que asuma el nuevo Congreso, por finalización de mandatos y/o por renuncia de la mitad más uno de la Mesa Directiva, requiere quórum de la mitad más uno del plenario del cuerpo. Quinta: El Consejo Provincial del FRENTE RENOVADOR AUTENTICO Democrático, sesionará válidamente con el treinta por ciento del número de sus miembros, debiendo convocarse a reuniones plenarias, por lo menos cada seis meses, en la que deberá sesionar con el quórum de la mitad más uno. Las resoluciones que impliquen cuestiones que comprometan de cualquier manera el patrimonio del Partido o del tipo electoral, deberán ser adoptadas con quórum de sesión plenaria.

.